

Buscar artículos

<< Artículos >>

Ficha de la Norma

Decreto Ejecutivo : 38069 (2 artículos)

Artículo:

Súbnúmero:

0

Tipo:

Normal

Buscar

Ayuda

Decreto Ejecutivo : 38069 - 0 del 25/10/2013

Reforma Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para Empresas Públicas Sector público Costarricense

**Ente emisor:** Poder Ejecutivo

**Fecha de vigencia desde:** 20/12/2013

**Versión de la norma:1 de 1 del 25/10/2013**

**Datos de la Publicación:**

**Nº Gaceta: 246 del: 20/12/2013**

Recuerde que Control F (si utiliza Explorer) es una opción que le permite buscar en la totalidad del texto

[Ir al final del documento](#)

***- Usted está en la última versión de la norma -***

## **Reforma Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para Empresas Públicas Sector público Costarricense**

**Nº 38069-H**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 27, inciso 1) y 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, artículos 90, 93, literales a), b), c), d) y 129 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 del 18 de setiembre del 2001 y los artículos 119 y 120 del Reglamento a la citada ley, Decreto N° 32988-H-MP-PLAN, denominado Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicado en *La Gaceta* N° 74 de 18 de abril del 2006.

*Considerando:*

1º—Que de conformidad con el artículo 90 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, el Subsistema de Contabilidad estará conformado por un conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos que permiten recopilar, registrar, procesar y controlar, en forma sistemática, toda la información referente a las operaciones del sector público, expresables en términos monetarios, así como por los organismos que participan en este proceso.

2º—Que la Contabilidad Nacional por disposición legal expresa es el Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad, por lo que el artículo 93 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, le confiere atribuciones, deberes y funciones, dentro de las cuales destacan el proponer las normas generales que rigen el Subsistema de Contabilidad Pública y el establecer procedimientos contables que respondan a normas y principios de aceptación general en el sector público.

3º—Que en concordancia con las disposiciones consagradas en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, el artículo 120 de su Reglamento, específicamente dispone que la Contabilidad Nacional adoptará y emitirá la normativa técnica y las disposiciones adicionales que estime pertinentes para el cumplimiento de los objetivos del Subsistema, las que serán sometidas a la aprobación del Ministro de Hacienda, previa consulta a la Contraloría General de la República, lo cual se procedió a realizar mediante el oficio DCN-1199-2013 de fecha 17 de setiembre del 2013.

4º—Que la Contraloría General de la República emitió su opinión manifestando conformidad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo final del artículo 93 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, mediante oficio DFOE-ST-0053 de fecha 08 de octubre del 2013, suscrito por el licenciado Daniel Sáenz Quesada, Gerente de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, señalando lo que a continuación se detalla: "(...) la solicitud planteada y el proyecto de Decreto remitido por esa Contabilidad Nacional mediante el oficio N° DCN-1199-2013 citado, la decisión de ampliar el plazo de implementación de las NIIF es responsabilidad única y exclusiva del Ministerio de Hacienda, razón por la cual esta Contraloría General se abstiene de emitir opinión al respecto. (...)"

5º—Que el Gobierno de la República decidió adoptar e implementar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para empresas públicas por medio del Decreto N° 35616-H, publicado en *La Gaceta* N° 234 del 02 de diciembre de 2009.

6º—Que a la fecha se han logrado importantes avances en el proceso de implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), puesto que una tercera parte de las empresas públicas ya están aplicando dicha normativa contable y tres más pueden comenzar aplicarla en enero de 2014.

7º—Que el resto de las empresas no están en capacidad de iniciar con la aplicación de las NIIF/NIC en la fecha establecida por el Decreto N° 35616-H.

8º—Que el objetivo último de adoptar e implementar normativa contable internacional es generar estados financieros consolidados sobre la base de una normativa contable homogénea, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 95 de la Ley N° 8131, lo cual requiere que tanto las empresas públicas como el sector público no empresarial esté aplicando en sus procesos contables, la normativa contable internacional.

9º—Que de acuerdo al Decreto N° 36961-H todas las instituciones públicas no empresariales, deben estar aplicando las NICSP en el período contable que inicia en enero de 2016, por lo que no se podrán generar por primera vez, estados financieros consolidados del sector público costarricense con normativa contable internacional, sino hasta el período que concluye el 31 de diciembre de 2016.

10.—Que en virtud al considerando anterior resulta procedente otorgarle un plazo adicional a las empresas públicas que están atrasadas en sus procesos de implementación de las NIIF/NIC, hasta el 31 de diciembre de 2015.

11.—Que la Contabilidad Nacional, en su función de Órgano Rector estima de innegable interés público que se continúe la implementación del marco normativo internacional por parte de las empresas públicas.

12.—Que en razón de lo anterior, resulta necesario ampliar los plazos otorgados mediante Decreto Ejecutivo N° 35616-H del 04 de noviembre del 2009. **Por tanto,**

Decretan:

REFORMA AL DECRETO N° 35616 DEL 04 DE NOVIEMBRE  
DEL 2009, "ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS  
NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN  
FINANCIERA (NIIF) PARA EMPRESAS

## PÚBLICAS DEL SECTOR PÚBLICO

### COSTARRICENSE”

Artículo 1º—Refórmese el artículo 5º del Decreto N° 35616-H, publicado en *La Gaceta* N° 234, de fecha 02 de diciembre del 2009, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5º—Vigencia para la aplicación de las NIIF: A partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo las Empresas Públicas referidas en el artículo 1º del presente decreto, deberán de iniciar el ajuste necesario en sus sistemas y registros contables, para la adopción e implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), publicadas por el IASB. Este proceso iniciará a partir de la publicación del presente decreto, con la finalidad de que a partir del 01 de enero del 2014 se implemente dicha normativa.

Las empresas públicas que no estén en condiciones de iniciar con la aplicación de las NIIF a partir de enero de 2014, podrán contar con un plazo adicional para concluir sus respectivos procesos de implementación que terminará el 31 de diciembre de 2015. Al hacer uso de ese plazo adicional, dichas empresas quedan obligadas a presentar a la Contabilidad Nacional, las adecuaciones a su plan de acción, de acuerdo con los lineamientos que emita dicho órgano rector, y deben tomar todas la previsiones necesarias a fin de garantizar que iniciarán con la aplicación de las NIIF en el periodo contable que inicia el primero de enero de 2016.

#### [Ficha del artículo](#)

Artículo 2º—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil trece.

#### [Ficha del artículo](#)

[Ir al principio del documento](#)